

**REGLAMENTO QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA
LAS ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA,
NUEVO LEÓN**

Publicado en Periódico Oficial Número 155-III,
de fecha 28 de octubre de 2022

TITULO PRIMERO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la creación del Consejo Municipal contra las Adicciones (COMCA) del Municipio de Pesquería, Nuevo León, su estructura, atribuciones y funcionamiento, propiciando la coordinación permanente y efectiva entre las instituciones y organismos públicos, privados y sociales, que llevan a cabo acciones orientadas a prevenir, atender, rehabilitar e investigar el fenómeno de las adicciones, coadyuvando en la solución de la problemática social y de salud derivada del consumo de sustancias adictivas, para elevar la calidad de vida en el Municipio.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

COMCA: Al Consejo Municipal contra las Adicciones.

CECA: Al Consejo Estatal contra las Adicciones.

CONADIC: Al Consejo Nacional contra las Adicciones.

ARTÍCULO 3.- Los integrantes del Consejo desempeñarán su función de forma honorífica, pues no recibirán remuneración alguna por sus servicios.

**CAPITULO II
DE SU INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 4.- El Consejo Municipal contra las Adicciones, estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II.- El Director del DIF Municipal, como Coordinador Ejecutivo;
- III.- El Encargado de la Dirección de Salud, como Secretario Técnico;
- IV.- Los vocales que se integrarán por:

- a) El Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública y Combate a las Adicciones;
- b) El Secretario de Desarrollo Humano, Obras Públicas y Medio Ambiente;
- c) El Secretario de Seguridad Pública;
- d) El Encargado de la Dirección del Deporte;
- e) El Encargado de la Dirección Juvenil;
- f) El Encargado del Instituto de la Mujer;
- g) Un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- h) Un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- i) Un representante de los Colegios de Médicos de Nuevo León;
- j) Un representante de los Centros de Integración Juvenil;
- k) Un representante del IMSS;
- l) Un representante del Consejo de Alcohólicos Anónimos; y
- m) Un representante de AL-ANON, Asociación Civil.

CAPÍTULO III DEL NOMBRAMIENTO, REVOCACIÓN, RENUNCIA, SUSTITUCIÓN Y TERMINACIÓN

ARTÍCULO 5.- Los integrantes del Consejo serán nombrados mediante sesión del R. Ayuntamiento, encabezada por el Presidente Municipal, quien fungirá a la vez como Presidente del COMCA, levantándose el acta correspondiente. En la inteligencia de que los anteriores nombramientos son hechos a favor de la autoridad o institución que cada una de las personas represente. Por lo que de cambiar la titularidad de la misma, se entenderá hecha con quien en su caso la ostente.

Por lo que hace a las asociaciones civiles éstas se entenderán extinguidas conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Pudiendo en tal caso a propuesta del Presidente del Consejo, designar una nueva Asociación.

ARTÍCULO 6.- El Consejo quedará instalado a partir de la celebración de la sesión respectiva. Tendrá una vigencia permanente y los integrantes durarán en su encargo mientras no sean revocados.

ARTÍCULO 7.- Son causas de revocación de los integrantes del Consejo, las siguientes:

- I.Incumplir o abandonar sus funciones sin causa justificada;
- II.Actuar con prepotencia o arbitrariedad;

- III.Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- IV.Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas, religioso o personal;
- V.Respecto de los servidores públicos, incurrir en cualquiera de las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;
- VI.Cometer los integrantes ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones, violaciones a las leyes vigentes;
- VII. Ser condenado por delito intencional, mediante sentencia ejecutoria;
- VIII.Adquirir algún lazo de parentesco durante el desempeño de sus funciones como integrante del Consejo, con respecto del Presidente Municipal, los miembros del Ayuntamiento, los titulares de las dependencias o entidades municipales;
- IX.Aceptar cargo público, de ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa, durante el desempeño de sus funciones como integrante del Consejo;
- X.Las demás que resulten contrarias al cargo que desempeñan.

ARTÍCULO 8.- Son causas de terminación de los efectos del nombramiento de los integrantes del Consejo, las siguientes:

- I.La manifestación expresa para dejar de participar en el Consejo, con exclusión de los servidores públicos; y
- II.La extinción de la Asociación Civil que representan.

ARTÍCULO 9.- De incurrirse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos anteriores, el Consejo acordará mediante votación, la revocación inmediata, la renuncia o terminación del nombramiento de los integrantes del COMCA.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

ARTÍCULO 10.- Para el logro de sus objetivos, el COMCA tendrá las siguientes atribuciones:

- I.Aplicar las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias para su ejecución en el ámbito municipal;
- II.Promover el cumplimiento de un programa anual de trabajo;
- III.Fomentar la concurrencia de otros programas de educación, seguridad e higiene en el trabajo, desarrollo juvenil y comunitario, de atención a las adicciones en los

- reclusorios municipales, incorporando conceptos que promuevan estilos de vida saludable;
- IV. Impulsar actividades de investigación epidemiológica, demográfica y psico-social en la materia;
- V. Promover actividades de sensibilización e información entre la población sobre el daño que produce a la salud el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, y convocar a la comunidad para que participe y apoye la reinserción social de los individuos afectados por el problema de las adicciones;
- VI. Coadyuvar al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, así como proponer nuevos instrumentos que desalienten su consumo;
- VII. Coadyuvar en la vigilancia para la aplicación de la normatividad vigente en materia de publicidad relativa al alcohol y tabaco;
- VIII. Propiciar la integración de grupos de trabajo en los ámbitos de prevención, tratamiento, normatividad, información e investigación en adicciones;
- IX. Promover acciones que disminuyan el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, privilegiando la promoción de actividades deportivas, culturales, creativas, de convivencia familiar y comunitaria a favor de la salud;
- X. Realizar el seguimiento de las acciones del programa de trabajo;
- XI. Evaluar cada tres meses los resultados del Programa Municipal contra las Adicciones, a fin de proponer las modificaciones y adecuaciones pertinentes;
- XII. Las demás que establezcan este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II **DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, COORDINADOR EJECUTIVO,** **SECRETARIO TÉCNICO Y VOCALES**

ARTÍCULO 11.- El Presidente del COMCA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y representar al COMCA;
- II. Convocar por sí o por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del COMCA;
- III. Conducir las sesiones y participar en las mismas con voz y voto de calidad;
- IV. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico;
- V. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo para la información, investigación, tratamiento y prevención de las adicciones;
- VI. Someter al Pleno del Consejo el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- VII. Concertar recursos con organismos estatales, nacionales e internacionales, para realizar proyectos de intervención, además de promover otras fuentes alternas de financiamiento; y

VIII.Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del COMCA.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Coordinador Ejecutivo, las siguientes:

- I.Remitir con oportunidad a los integrantes del COMCA las convocatorias de las sesiones del mismo, así como el orden del día y la documentación correspondiente;
- II.Verificar que exista quórum legal antes del inicio de cada sesión. Se considerará éste con la asistencia de su Presidente y la presencia de por lo menos la mitad de sus integrantes;
- III.Participar en las reuniones del COMCA con voz y voto; y en las ocasiones en que acuda con la representación del Presidente del Consejo, tendrá voto de calidad;
- IV.Formular y proponer al Consejo, el Programa Municipal contra las adicciones, considerando las características del problema en su región y localidad, de acuerdo a los lineamientos de los Programas Nacionales contra las Adicciones, aplicarlo una vez aprobado en coordinación con las instituciones y organismos públicos, privados y sociales;
- V.Supervisar la ejecución de las acciones acordadas y proponer al Consejo las adecuaciones y modificaciones que sean necesarias;
- VI.Promover la participación de la comunidad y las dependencias gubernamentales, en la difusión de conocimientos y recursos enfocados a la prevención, derivación, tratamiento y reinserción social de los usuarios de drogas y sus familiares;
- VII.Coadyuvar en el cumplimiento de las reglamentaciones existentes sobre comercialización de productos de tabaco, bebidas alcohólicas, inhalables, productos químicos industriales (solventes y adhesivos), y medicamentos controlados;
- VIII.Someter a la consideración del Presidente del Consejo, los proyectos elaborados por los grupos de trabajo; y
- IX.Las demás que le señalen el COMCA o su Presidente.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.Dar lectura al orden del día propuesto para cada sesión;
- II.Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto;
- III.Emitir las directrices técnicas que correspondan a las acciones del Programa;
- IV.Llevar un registro de los miembros del COMCA y de sus suplentes;
- V.Levantar las actas de las sesiones del COMCA, firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo;
- VI.Registrar los acuerdos del COMCA y darles puntual seguimiento, así como a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo;

- VII.Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones, y asesorarlo acerca de los Programas y líneas de acción emanadas de la Secretaría de Salud, del Consejo Nacional o del Consejo Estatal contra las Adicciones;
- VIII.Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Consejo y la comunidad en su conjunto;
- IX.Identificar factores de riesgo para desarrollar acciones con un enfoque de promoción y fortalecimiento de los factores protectores;
- X.Elaborar los reportes trimestrales para turnarlos al Consejo Estatal contra las Adicciones, además de los propios mecanismos de evaluación que instrumente el COMCA, y
- XI.Las demás que expresamente le asigne el COMCA o el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 14.- Los vocales tienen las siguientes atribuciones:

- I.Participar en las sesiones del COMCA e intervenir en los debates de las mismas;
- II.Emitir su voto respecto a los asuntos tratados;
- III.Incorporarse a los grupos de trabajo de acuerdo a sus ámbitos de competencia; o interés (un mismo vocal podrá participar en más de un grupo de trabajo);
- IV.Cumplir, desde su quehacer cotidiano, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del COMCA; y
- V.Las demás que expresamente se asignen en el pleno del Consejo.

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMCA**

ARTÍCULO 15.- Son derechos y obligaciones comunes a los integrantes del Consejo, los siguientes:

- I.Asistir a las reuniones del COMCA;
- II.Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellos que sean puestos a su consideración;
- III.Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV.Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del COMCA, o en su caso vigilar y proveer lo necesario para su ejecución, y
- V.Las demás que les confieren este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Los miembros del COMCA tendrán derecho a voz y voto, y desempeñarán sus funciones en forma honorífica sin excepción alguna, nombrándose por cada miembro propietario, un suplente.

ARTÍCULO 17.- Previo acuerdo de los integrantes, se conformarán los grupos de trabajo de prevención, tratamiento, normatividad, y el de información e investigación, para desarrollar tareas específicas, y en el acuerdo correspondiente quedarán asentados los asuntos a cuya resolución se abocarán aquéllos, los responsables de su coordinación, sus integrantes, la periodicidad con que se reunirán para establecer acuerdos y compromisos, así como los objetivos que deban alcanzar.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 18.- El COMCA deberá sesionar cuando menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando los asuntos a tratar lo ameriten, a solicitud del Presidente o de al menos cinco de sus integrantes.

Se convocará por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con tres días hábiles de anticipación para las primeras, y con cuarenta y ocho horas para la segunda, acompañado en su caso la documentación e información necesaria. Asimismo, podrán llevarse a cabo sesiones especiales para informar a la sociedad sobre los avances alcanzados en el desarrollo de sus acciones, de tal suerte que a la misma pueden invitarse representantes de los medios de comunicación, organismos sociales, asociaciones civiles, grupos de ayuda mutua, comerciantes y agrupaciones vecinales, entre otros, que sin formar parte del Consejo se identifiquen con sus tareas o colaboren en ellas.

ARTÍCULO 19.- El quórum legal para sesionar, se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiéndose sujetar al orden del día. El Secretario comprobará que existe quórum dando cuenta de ello al Presidente.

De no integrarse el quórum legal al inicio de la sesión, se concederán hasta treinta minutos para que se presenten los integrantes necesarios y sea posible la celebración válida de la sesión. Por lo que una vez transcurrido dicho término, sin que se cumpliera con este requisito, ésta se convocará a una segunda reunión, misma que se celebrará con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 20.- Cuando por causas de fuerza mayor, alguno de los integrantes no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que para tal efecto designe como suplente ante el COMCA, quien podrá presentar informes a nombre del titular, opinar, proponer y votar acuerdos, o el que deba sustituirlo en los términos de la Ley o Reglamento aplicable.

ARTÍCULO 21.- El Presidente podrá invitar a participar en las sesiones del COMCA a los integrantes de otras dependencias, entidades, agrupaciones o miembros de la sociedad en general, cuya opinión considere pertinente, en virtud de los asuntos que se trate; los invitados tendrán derecho a voz, más no a voto.

ARTÍCULO 22.- De cada sesión deberá levantarse un acta debidamente circunstanciada, que será turnada en su oportunidad a los participantes para su conocimiento y validación.

CAPITULO V DE LOS ACUERDOS DEL COMCA

ARTÍCULO 23.- Una vez que el Secretario Técnico ha expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros presentes al respecto, el Presidente le solicitará poner a votación los acuerdos que resulten de los mismos.

ARTÍCULO 24.- Las resoluciones o acuerdos del COMCA se tomarán por consenso de la mayoría simple de votos de los miembros presentes en las sesiones, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 25.- Para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus atribuciones, el COMCA podrá contar con las aportaciones que a su favor le otorgue el Ayuntamiento, otros órdenes de gobierno, instituciones, organizaciones y particulares en general.

En todo caso el apoyo técnico y administrativo será proporcionado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Las resoluciones que emita el COMCA, tendrán el carácter de opiniones y recomendaciones, y cualquier incumplimiento a éstas, será resuelto conforme al Recurso de Inconformidad, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio.

CAPÍTULO VI DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 27.- En los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento será sometido a revisión y consulta cuando así lo ameriten las condiciones sociales del Municipio.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para mayor difusión, será publicado en la página oficial del Municipio de Pesquería.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado para su publicación en dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento.

LIC. IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS
Presidente Municipal
de Pesquería, Nuevo León

LIC. ERNESTO ALONSO CARRILLO PEÑA
Secretario del R. Ayuntamiento
de Pesquería, Nuevo León

ING. SANTOS ANGEL PÚLIDO ARRATIA
Síndico Segundo Municipal
de Pesquería, Nuevo León.